Art. 2.º Sera aplicable a estas solicitudes 10 dispuesto en el apartado 2 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970.

La concesión de las subvenciones a que de ingar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección un-décima, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02.751 del presupuesto vigente.

Madrid, 23 de septiembre de 1979

CARRERO

### ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 22 de diciembre de 1969 en los Polos de Desarrollo

Num proyecto	Empres a	Beneficios
	Polo de Vigo	
8/216	Sociedad Espanola del Oxigeno, S. A.	В
6/218 6/219	Preconfección de Productos Alimenticios, S. A. (a constituir)	(sin subvención) A B
6/221	Textil Portiño, S. L. (a constituir)	(sin subvención) B

#### ANEXO NUMERO 2

Reneficios en cada uno de los grupos establecidos

		Стиро А	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1.	Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Sı	Si	si
ş,	Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras luentes de financiación	Si Si	91 81	Si Si	St Si
4.	Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	(N	Si	ភា	Si
	Reducción hasta el 35 por 100 del Impuesto sobre Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas le Reducción hasta el 35 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos	\$15 °57.	95.1°.	80 °C	Ne
47	establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, apro- bado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	96.61	50.55	50 SL	No
	de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.  Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de Compensación de Grayámenes Interiores que graven la	<b>ሰፍ</b> ላቸ	56 %	50 S	No
0	importación de bienes de equipo y utiliaje cuando no se inbriquen en España	95.77	50 (1)	25 fd	οŊ
10.	Reducción del 95 par 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si 10 %	Si 5 %	No —	No —

#### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2724/1970, de 22 de agosto, por el que se actualizan los precios por servicios del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

La Ley once/mii novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, establece que las contraprestaciones por los trabajos y estudios que realiza el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo habrán de configurarse como precio conforme a lo dispuesto en el artículo once número dos de la Ley de Regimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas. Ello tiene por objeto el poder adecuar en todo momento dichos precios al soste real de los servicios circumstancia necesaria para la financiación de las actividades del Canal.

Para poder subvenir a las necesidades de dicho Centro, cuvo desarrollo es vital para la floreciente industria española de construcción naval, se hace necesaria una reestructuración de los precios por servicios que actualmente están regulados por

el Decreto tres mil ciento noventa y ocho/mil novecientos se-senta y ocho, de veintiseis de diciembre En su virtud de conformidad con lo informado por el Minis-terio de Hacienda y el Consejo de Economia Nacional, a pro-puesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día reintiuno de agosto de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de los precios exigibles por el Canal de Experiencias Hidrodinamicas de El Pardo, como pago de los estudios, ensayos pruebas y demás frabajos de su espe-cifica actividad que le sean solicitados, será el titado en las tarifas anexas al presente Decreto

Articulo segundo.—Dichas tarifas se aplicarán a todos los trabajos que se ejecuten en el Canal a partir de la fecha de nublicación de este Decreto

Articulo tercero.—Se autoriza at Ministerio de Marina para dictur las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Articulo cuarto.—Queda derogado el Decreto tres mil ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiseis de diciembre, y cualquier otra disposición de rango igual o inferior al presente Decreto que se oponga al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

## FRANCISCO FRANCO

Pesetas

El Ministro de Marina, ADOLFO BATURONE COLOMBO

#### Tarifa «A»

PARA CONSTRUCCIONES DE MODELOS Y EJECUCIÓN DE ENSAYOS

		1 620 043
	1. Construcciones de carenas y apéndices	
1. 2.	Construcción de una carena, sin apéndices Construcción de una carena, sin apéndices, modi-	33.000
_	ficación de otra anterior	20.000
3. 4.	Fundición y retaliado de la prod Construcción de codaste y timón para carena de una hélice	15.000 5.000
5.	Construcción de henchimientos, arbotantes y ti-	
€.	món para carena con dos hélices laterales Construcción de henchimientos, arbotantes y ti-	15.000
7.	món para carena con cuatro helices laterales Construcción de dos quillas gemeles de balance.	20,000 3,000
8.	Construcción de una tobera para propulsión	15. <b>00</b> 0
9,	Cuadriculado del modelo para observación de la ola	2.000
10.	Construcción de un modelo pequeño para ensayos de lineas de corriente	
	II. Construcción de propulsores	
11.	Construcción de una hélice de tres palas, tamaño	
12.	autopropulsión  Construcción de una hélice de cuatro palas, ta-	16,000
	maño autopropulsión	18.000
13.	Construcción de una hélice de cinco palas, tama- fio autopropulsión	20.000
14.	Construcción de una hélice de seis palas, tamaño	
15.	autopropulsión  Construcción de dos hélices gemelas de tres palas,	22.000
16.	tamaño autopropulsión Construcción de dos hélices gemelas de cuatro	27.000
	palas, tamano autopropuision	30.000
17.	Construcción de dos hélices gemelas de cinco palas, tamaño autopropulsión	33.000
18.	Construcción de dos hélices gemelas de seis	
19.	palas, tamaño autopropulsión	36,000
20.	tres palas, tamaño autopropulsión Construcción de una hélice de paso regulable de	<b>30.00</b> 0
21.	cuatro palas, tamaño autopropulsión	32,000
	lable de tres palas, tamaño autopropulsión	45.000
22.	Construcción de dos hélices gemelas de paso regulable de cuatro palas, tamaño autopropulsión	48.000
	III. Ensayos	
23.	Ensayo de remolque para una gama de veloci-	
	dades de cinco nudos	15.000
24.	Ensayo de autopropulsión para buques de una hé- lice, para una gama de velocidades de cinco nudos.	21.000
25.	Ensayo de autopropulsión para buques de dos hé-	21.500
	lices, para una gama de velocidades de cinco nudos	23.000
26.	Ensayo de autopropulsión para buques de tres he- lices, para una gama de velocidades de cipco	
	nudos	25.000
27.	Ensayo de autopropulsión para buques de cuatro hélices, para una gama de velocidades de cinco	
	nudos	27.600
28.	Ensayo de autopropulsión con tracción, modelo estacionario	13.000
29.	Ensayo de un propulsor aislado, ensayado ante-	
30.	riormente en autopropulsión	12.000
	pecialmente contruída para ensayo de propulsor aíslado y realización de este ensayo	36.000
31.	Ensayo para la medición de estela a popa de una	90.000
32.	carena, para una condición y velocidad Ensayo para la determinación del campo de líneas	20.000
~ ·	de corriente en torno a una carena, para una con-	
33.	Ensayo de oscilaciones de una carena para una	8.000
	condición y velocidad	12.000
34.	Ensayo de remolque para el tarado de un molinete	6.000

- IV. Tarifas para buques cuyo despla amiento en plena carga sea inferior a 1.090 toneludas
- Para puques comprendidos en este caso, con la excep-ción de remolcadores y pesqueros, las tarifas I a III que preceden se multiplican por el factor de reducción, función del desplazamiento, dudo por la escala siguiente:

Desplazamiento a piena carga, t. 500 600 700 800 900 1000 0 60 0.65 0.70 0.80 0.90 1.00 Factor de reducción

Para remolcadores y pesquetos de desplazamiento infertor a 1.000 toneladas en piema carga, las tarifas I a III ante-riores se multiplican por el factor de reducción, función de la potencia de máquinas, dado por la escala siguiente:

Potencia de maquinas (CV) 200 300 400 500 600 700 800 0.60 0.65 0.70 0.75 0.80 0.90 1.00 Factor de reducción

Los factores de reducción expresados en los puntos 35 y 36 no son aplicables a embarcuciones de alta velocidad con sustentación dinamica, aun cuando su desplazamiento en reposo sea inferior a las 1000 tonelado:

		Pesetas
	IV. Cavitavion	
37.	Construcción de una hélice de tres palas, tama- ño grande, especialmente construida para esta clase de ensayos	28.900
38.	Construcción de una helice de cuatro palas, ta-	20.000
B.0	maño grande, especialmente construida para esta clase de ensayos	31.000
39.	no grande, especialmente construida para esta	
40.	Construcción de una hébre de seus paras, tama-	34.000
	no grande, especialmente construída para esta clase de ensayos	37.000
41.		31.000
42.	condición	10.000
48.45.	pica e información fotográfica, para una condi-	
43.		5.000
44.	estela variable	15.000
	ción de J. para distintos pipos de cavitación	15.000
45.	sor, para un número de cavitación	18.000
46.	Determinación de las características del propul- sor, para cada número de cavitación sucesivo	8.000

## Tarifa «T.»

PARA PROYECTO DE FORMAS DE CARETA Y DE PROPULSORES

La tarifa para el proyecto de formas de carena (Tc) y de propulsores (Tp) desarrollados por el Canal de El Pardo, es función de la potencia total del huque (P) expresada en CV, con arreglo a la escala signiente:

Para potencias de 500 CV o immores: To = 25.000 pesetas. Tp = 10.000 pesetas.

Para potencias comprendidas entre 500 y 1.000 CV: Tc = 10 P + 20.000. Tp : 4 P + 8.000

Para potencias comprendidas entre 1.000 y 5.000 CV:

Te = 6 P + 24.000. Tp = 2.5 P + 9.500.

Para potencias comprendidas entre 5.000 y 10.000 CV;

**Tc** : 4 P + 34.000. **T**p = 2 P + 12.000.

Para potencias comprendidas entre 10,000 y 20,000 CV;

Te = 3 P + 44.000. Tp = 1.5 P + 17.000

Para potencias comprendidas entre 20.000 y 50.000 CV: Tc = 1.2 P + 80.000. Tp = 0.5 P + 30.000

Para potencias superiores a 59.000 CV

Tc = P + 90000, Tp = 0.2 P + 52.060.

## iormás para la aplicación de las tarifas

La ejecución por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo de los trabajos, enseyos y proyectos de formas de careña y de propulsores se rigió por las normas siguientes:

La La realización de proyectos de formas de carena y de propulsores está condicionada a que el cliente solicite, al mismo tiempo que esta clase de estudios, la ejecución de los correspondientes ensayos de modelos.

2ª El Canal de El Pardo desariollará los proyectos de formas de carena y de propilisores, tomando como base los

datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, potencia, velocidad, etc., que aquél haya fijado. Durante la ejecución de estos estudios, el Canal de El Pardo mantendrá estrecho contacto con el cliente, a fin de tener en cuenta sus puntos de vista.

3.º Los ensayos y estudios que se efectúen en el Canal de El Pardo serán tratados con la más absoluta reserva, no dándose a la publicación ni romunicándose a terceros, a no ser que en cada caso una autorización escrita del cliente lo permita. En los casos en que proceda se aplicará la Ley de Secretos Oficiales y Decreto que la desarrolla, así como las normas unificadas de protección de secretos oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando se trate de trabajos realizados para las mismas.

las mismes.

As Los precios que figuran en la tarifa «B» se aplicarán a la primera unidad (carena y/o propulsor) que, con arreglo a los planos desarrollados por el Canal de El Pardo se construya para un cierto armador. En el caso de buques de mas de una hélice, se entiende por unidad, por lo que al propuisor se reflere, el conjunto de las bélices gemelas. Los planos de carena y propulsores desarrollados por el Canal de El Pardo podrán aplicarse a la construcción de unidades sucesivas iguales, abonando al Canal de El Pardo un tercio de la tarifa por cada unidad sucesiva, si se trata del mismo armador. Si se trata de un armador diferente, se abonará al Canal de El Pardo la totalidad de la tarifa por la unidad primera y, como anteriormente un tercio por cada unidad sucesiva.

5.º La tarifa para el proyecto de una hélice de respeto, habiendose proyectado anteriormente para el mismo buque y planta motriz una hélice de servicio de otro material, será los dos tercios de la tarifa que figura en la tarifa será los dos tercios de la tarifa que figura en la tarifa será los dos tercios de la tarifa que figura en la tarifa será los dos tercios de se atrollados por el Canal se saigan de los limites indicados en las tarifas «A» y «B» que anteceden, el precio a abonar por esos trabalos se estipulará por la formula:

Precio = (M + Sp x h) . 1,25

donde

M = precio de los materiales empleados, p = precio a aplicar por hora trabajada, h = número de horas invertidas.

El factor 1,25 se aplica para tener en cuenta los gestos generales

# MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2725/1970, de 23 de agosto, por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultorus.

La elaboración de los sucesivos Planes de Desarrollo ha puesto de relleve la necesidad de que la Comisaria del Plan pueda encomendar directamente el estudio de problemas económicos concretos a expertos y Empresas consultoras especianomicol concretos a expertos y Empresas consultoras especialistas, sea en colaboración temporal o mediante di encargo de trabajo específicos, sobre todo an materia de programación planeamiento y coordinación econômicas. Como secuela de esta necesidad se promulgó el Decreto tres mil trescientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintidos de diciembro por el que se autorizó a la residencia del Gobierno para contrata: directamente los servicios de técnicos españoles y extranjeros, cuya vigencia fué morrogada sucesivamente por los Decretos cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro de veintistete de febrero; cuatro mil ciento treinta/mil novecientos sesenta y cuatro de veintistento de diciembre; ciento veinte/mil novecientos sesenta y acia, de veinte de enero. y, finalmente, por la disposición adicional del Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, referente a los contratos de estudios y servicios con Empresas consultoras, que amplió la autorización hasta el 1 de octubre de 1968. hasta el 1 de octubre de 1968.

nasta el 1 de octubre de 1988.

Idénticas razones aconsejan conceder nueva autorización para la elaboración del III Plan de Desarrollo, si bien debe limitarse su alcance a los contratos de estudios y servicios con Empresas consultoras en atención a que la contratación de personal por la Administración Civil del Estado, siguiendo el régimen establecido en el artículo sels de la Ley artículada de Funcionarios Civiles de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y en el Decreto mil setecientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio, puede realizarse de modo directo sin que el Jefe del Departamento necesite is expresada autorización necesite it expresada autorización

En se virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, con carácter general, a la Presidencia del Gobierno para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda contratar directamente con Empresas consultoras los estudios, trabajos y servicios de todo orden que se estimen precisos en materia de programación planeamiento y coordinación económica para la mejor elaboración del III Pian de Desarrollo.

La presente autorización tiene n periodo de vigencia hasta uno de enero de mil novecientos setenta y dos

Articulo segundo.—Los requisito que deban reunir las Empresas consultoras, la preparación del contrato y sus efectos se regularán por los pliegos de cláusulas generales que al efecto apruebe la Presidencia del Gobierno.

Cuando se trate de contratos de colaboración por tiempo ceterminado, éste no podrá exceder de un año

Artíquio tercero.—La celebración de los contratos y la dirección e inspección de los trabajos y estudios corresponderá y l $^{\circ}$  Comisarla del Plan de Desarrollo

Así io dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña veintidos de agosto de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

<u>走的网络</u>的企业,这是一直的第三大型的企业。

DECRETO 2726/1970, de 22 de ayosto, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder gra-tuitamente al Ayuntamiento de San Juan (Balea-res) una parcela de terreno, propiedad del Estado, radicada en dicha localidad, para ser destinada a la ampliación del Servicio Público de Repeso Muni-

El Ayuntamiento de San Juan ha soboltado la cesión gra-tuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a la ampliación del Servicio Público de Repeso Muni-

Considerarido atendible la petición formulada, dado el caracter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosio de mil novecientos setenta

# DISPONGO:

Articulo primero.—Se cede ai Ayuntamiento de San Juan (Baleares) y para destinarlo a la ampliación del Servicio Público de Repeso Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de zbril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el articulo setenta y siete, el immueble propiedad del Estado que a continuación se describe. Solar sito en el término municipal de San Juan, calle de Jame II, que linda: por la derecha. Ayuntamiento de San Juan por la izquierda, el Estado, y por el fondo dominio público, con una superficie de ciento cuarenta coma ochenta metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo tres mil doscientos nueve, libro ciento setenta y uno, folio ciento sesenta y ocho, finea número diez mil treinta y cuatro.

Articulo segundo.—El pien objeto de la presente cesión serà destinado necesariamente a la ampliación del Servicio Público

de Repeso Municipal.

Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente se considerara resuelta la cesión y "evertirá aquél al Estado el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación previa tasación periotal, el valor de los detrimentos o deterioros expe-

rimentados por el mismo. En caso de reversión el minueble se integrará en el Patrimonio del Estado con todos sus pertenencias y accestones, sin derecho a indemnización

Articulo tercero.-Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrisimo senor Delegado de Hacienda en Baleares para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión,

Asi ió dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda ALBERTO MONREAL LUQUE